

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.933/15

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

A N U N C I O

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Municipal Reguladora de Fiestas en Las Berlanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE FIESTAS EN LAS BERLANAS

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El Objeto de la presente Ordenanza viene constituido por la regulación de diversos aspectos referidos a las actividades festivas que se desarrollan en el municipio de Las Berlanas.

Artículo 2.- Calendario festivo, la Alcaldía determinará el calendario de fiestas patronales en Las Berlanas con motivo de las festividades de La Riada, Mercado Medieval, Feria Agrícola-Ganadera, Fiesta de la Virgen Gandulle.

CAPÍTULO II. INSTALACIÓN DE BARRAS Y SIMILARES

Artículo 3.- Instalaciones eventuales

Durante las fiestas patronales del municipio, barras y similares se sacarán concurso mediante subasta pública, realizándose la publicación conveniente para que los interesados presenten sus ofertas.

Artículo 4.- Convocatoria y resolución.

Este procedimiento será resuelto por Decreto de Alcaldía, indicándose en él el lugar designado.

Artículo 5.- Duración de las fiestas. Las fiestas se desarrollarán en los siguientes emplazamientos:

- Fiestas de la Riada en Plaza Principal del Barrio Nuevo, plazas contiguas a iglesia y casa parroquial, parcela municipal situada entre la iglesia y el prado de Arriba, entre las viviendas ubicadas en calle Prado Verde nº 14 y 16.

Afectación a calles del barrio en cuanto a limitación de acceso para vehículos.

Barrio de Rivilla: plaza principal y calles adyacentes.

- Barrio de El Burgo: Desde la Plaza hasta la Ermita.
- Mercado medieval en el barrio de La Aldehuela.
 - Feria Agrícola y Ganadera entre el parque de La Riada y la Plaza de El Barrio Nuevo y sus plazas adyacentes.
 - Fiesta de la Virgen Gandulle en Parque de La Riada y entorno de la Iglesia Vieja, además de Plaza Barrio Nuevo o cine-teatro multiusos

Artículo 6.- Horarios máximos permitidos y niveles sonoros. Los recogidos en la legislación respectiva.

Artículo 7.- Instalaciones especiales en periodo de fiestas

Se permitirá la instalación de los siguientes:

- Orquestas, en el emplazamiento siguiente: Plazas principales de cada barrio en función de las afecciones señaladas en el artículo 4 en relación con cada evento. Además cuando condiciones meteorológicas no permitan instalar la Orquesta en la Plaza de La Paz se podrá instalar en el Cine-Teatro Multiusos.

- Hinchables, en el emplazamiento siguiente: Plaza Principal y plazas adyacentes del Barrio Nuevo, plazas principales de cada barrio en función del evento.

- Vehículos de venta de comida en el emplazamiento siguiente: Plaza Principal de cada barrio y plazas adyacentes a la plaza del Barrio Nuevo, en función del evento.

- Coches de choque, en los emplazamientos siguientes: Parcela municipal sita tras la iglesia parroquial calle Prado Verde entre los número 14 y 16. Plazas adyacentes a la Plaza Principal.

- Las Tasas y demás tributos que resulten se abonarán conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales aplicables.

Los titulares de las autorizaciones solo podrán montar éstas en los espacios en que se indique por el Ayuntamiento. Del mismo modo, aparcarán sus vehículos auxiliares o de vivienda en los emplazamientos autorizados igualmente por el propio ayuntamiento.

- Será obligación de los responsables o propietarios de las atracciones u otras instalaciones a los que se le concedan dichos permisos, mantener limpias las zonas ocupadas y sus entornos, así como facilitar a los servicios municipales el desarrollo de sus funciones con las menores dificultades posibles.

- No se depositarán materiales, ni instalaciones auxiliares en zona verde.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 8.- Normas generales Todas las instalaciones cumplirán los requisitos de seguridad que sean necesarios en cada caso según la normativa vigente.

Artículo 9.- Normas de seguridad contra incendio. Las instalaciones deberán aportar los siguientes datos: Uso, tipo de actividad y especificación si en el ejercicio de la actividad se van a utilizar fuentes de calor, en cuyo caso deberán de contar con un extintor de polvo ABC y eficacia 21 A-II3B.

CAPÍTULO IV. OTRAS NORMAS GENERALES

Artículo 10.- Las entidades solicitantes de las instalaciones eventuales autorizadas, deberán satisfacer previamente los derechos municipales que les resulten exigibles, concertar en su caso póliza de Responsabilidad Civil de acuerdo con la normativa en vigor, deben contar con el carnet de manipulador de alimentos en caso de que dispensen alimentos y demás documentación que se le exija por otras Administraciones para el ejercicio de su actividad

Artículo 11.- Personas responsables. Los organizadores de cualquier actividad festiva o evento regulado designarán la persona o personas responsables de todo lo relacionado con la misma, debiendo éstas estar localizables y accesibles durante el tiempo que duren sus actividades.

Artículo 12.- Inspecciones previas. Antes de iniciarse las actividades, las personas responsables de las mismas estarán obligadas a someterse a las inspecciones y controles técnicos legales procedentes.

Artículo 13.- Carácter de las autorizaciones. Las autorizaciones concedidas no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, pudiendo ser revocadas si sobrevinieren circunstancias de riesgo, desórdenes, alteraciones o cualquier otra de interés general que lo aconsejara. Las autorizaciones quedarán automáticamente sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que estuvieren subordinadas, procediéndose en tal caso al inmediato cese y precinto de la actividad así como a la adopción de las medias cautelares que fueran necesarias. No se podrá reanudar la actividad hasta que los técnicos municipales o competentes en la materia procedan a levantar acta de conformidad una vez subsanadas las deficiencias observadas.

CAPÍTULO V. NORMAS ESPECÍFICAS MERCADO MEDIEVAL

Se recogerán mediante bando mínimo quince días antes de la celebración del evento.

CAPÍTULO VI. NORMAS ESPECÍFICAS FERIA AGRÍCOLA Y GANADERA

Se recogerán mediante bando mínimo quince días antes de la celebración del evento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación sin perjuicio de la normativa general y municipal en las diferentes materias que inciden en el objeto de la presente. (Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Circulación, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Salud Pública e Higiene Alimentaria, Fiscalidad y Accesibilidad).

Segunda: La ejecución de la presente Ordenanza, así como la interpretación que exija la misma, compete a la Alcaldía y por delegación a los diversos Concejales y Concejales responsables de las Áreas en las materias de su competencia.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva al día siguiente de su publicación completa de su texto en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Las Berlanas, a 22 de mayo de 2015.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.

